

PROYECTO DE LEY N° 5662/2023-CR

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTORES O GERENTES REGIONALES DE SALUD Y DIRECTORES DE HOSPITALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS A NIVEL NACIONAL

EDITH JULÓN IRIGOIN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALCANCE DE LA LEY VIGENTE N° 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

La Ley N° 31419 no aborda un problema relevante en el sector salud, como es la implementación de un proceso de selección basado en méritos para los cargos directivos dependientes del gobierno central y gobiernos regionales, así como adecuar los requisitos al ejercicio profesional en dicho sector (por ejemplo: establecer equivalencias respecto a jefaturas de servicios y/o departamentos o centros de salud u otros).



Edhit Julón
Congresista



IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA



Esta iniciativa plantea una **ley especial** que establezca los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de los cargos de director o gerente regional de salud y director de hospitales e institutos especializados a nivel nacional, con el fin de garantizar la idoneidad y meritocracia en la función pública; debido a que, a la fecha, no hay ninguna precisión o exigencia mínima (concurso público u otros) que deben cumplir quienes pretendan ocupar cargos directivos en el sector salud a nivel regional o nacional.

Edhit Julón
Congresista



CONTENIDO DE LA PROPUESTA: OBJETO DE LA LEY

El objeto de la presente ley es establecer los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de los cargos de director o gerente regional de salud y director de hospitales e institutos especializados a nivel nacional, con el fin de garantizar la idoneidad y meritocracia en la función pública; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.



Edhist Julón
Congresista



CONTENIDO DE LA PROPUESTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN



Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (EsSalud), los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa (MINDEF) y el Ministerio del Interior (MININTER), en el marco de sus respectivas leyes especiales.

Edhit Julón
Congresista



CONTENIDO DE LA PROPUESTA: REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ACCESO AL CARGO

Para DIRECTOR DE HOSPITAL CATEGORÍA III-1 Y III-E E INSTITUTO ESPECIALIZADO CATEGORÍA III-2:

- Contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- Contar con ocho (8) años de experiencia general en la función pública.
- Contar con cinco (5) años de experiencia específica en la función o en jefaturas de servicios y/o departamentos o centros de salud o cargos equivalentes de corresponder, pudiendo ser estos años parte de los ocho (8) años de experiencia general.
- Contar con formación en materia de gestión de salud no menor de cinco (5) años.

Para DIRECTOR DE HOSPITAL CATEGORÍA II-1, II-2 Y II-E U HOSPITAL REGIONAL:

- Contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- Contar con cinco (5) años de experiencia general en la función pública.
- Contar con tres (3) años de experiencia específica en la función o en jefaturas de servicios y/o departamentos o centros de salud o cargos equivalentes de corresponder, pudiendo ser estos años parte de los cinco (5) años de experiencia general.
- Contar con formación en materia de gestión de salud no menor de tres (3) años.

Para DIRECTOR O GERENTE REGIONAL DE SALUD:

- Contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- Contar con cuatro (4) años de experiencia general en la función pública.
- Contar con dos (2) años de experiencia específica en la función o en jefaturas de servicios y/o departamentos o centros de salud o cargos equivalentes de corresponder, pudiendo ser estos años parte de los cuatro (4) años de experiencia general.
- Contar con formación en materia de gestión de salud no menor de un (1) año.

Edhit Jalón
Congresista

CONTENIDO DE LA PROPUESTA: DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO

El acceso a los cargos directivos establecidos en la presente ley, es previo concurso público de méritos a cargo de la entidad competente, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 31419, Ley de idoneidad de la función pública, o normas que las sustituyan.

La permanencia en los cargos directivos señalados precedentemente tiene una duración de cuatro (4) años. La renovación en los cargos es anual previa aprobación de las evaluaciones de desempeño y competencias establecidas por la autoridad competente.



Edhith Julón
Congresista



CONTENIDO DE LA PROPUESTA: IMPEDIMENTOS



Están impedidos de acceder a los cargos directivos a los que se refieren la presente ley:

- Las personas con sentencia condenatoria de primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso
- Las personas que están inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y/o en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- Las personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Sanciones (RNSSC).
- Las personas que encuentren inhabilitadas para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave.

Edhit Julón
Congresista



CONTENIDO DE LA PROPUESTA: CESE DEL CARGO

El cese de los cargos directivos a los que se refieren la presente ley se da por:

- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Impedimento legal sobreviniente a la designación ; y,
- Por no aprobar la evaluación anual de desempeño, de acuerdo con los lineamientos que establezca el reglamento.



Edhist Julón
Congresista

CONTENIDO DE LA PROPUESTA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS



- El reglamento de la ley debe ser emitido en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario de publicado en el diario oficial El Peruano.
- En un plazo de ciento ochenta (180) días calendario las entidades pertinentes deben adecuar sus instrumentos de gestión a lo dispuesto por la presente ley.
- Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de su vigencia.
- Se deroga la quinta disposición complementaria final de la Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud.

Edhit Julón
Congresista



DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY

Entre los beneficios de la ley, podemos mencionar:

- Uniformizar los requisitos que deben cumplir los funcionarios de libre designación o remoción y los servidores públicos de confianza del sector salud.
- Oportunidad de acceder a cargos directivos mediante criterios de meritocracia e idoneidad.
- Promover que la designación de altos funcionarios sea de forma idónea y transparente.
- Fortalecer las competencias de los funcionarios públicos vinculados al sector salud.
- Mejorar la eficacia y la eficiencia en la administración de los establecimientos de salud del país.
- Mejorar el manejo de los recursos públicos y una eficiente dirección y gestión del sector salud.



Edhict Julón
Congresista





¡GRACIAS!

EDITH JULÓN IRIGOIN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

